



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.

Radicado No: 54-001-33-33-004-2023-00287-01

Demandante: Jhon Edilson Estupiñán Martínez

Demandado: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

Estando el presente proceso pendiente de proferirse sentencia de segunda instancia, se advierte que al pdf "019" obra el impedimento presentado por el señor Procurador 23 Judicial II doctor Esteban Eduardo Jaimes Botello, por lo cual debe resolverse por la Sala al respecto:

1. Mediante escrito de fecha 22 de junio del 2023, el señor Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, manifiesta que se encuentra impedido para actuar como Procurador Judicial dentro del sub lite por estar incurso dentro de la causal 2 de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

"Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Lo anterior al señalar que la actuación como juez en primera instancia la realizó la doctora Jenny Lizeth Jaimes Grimaldos, profiriendo la sentencia del 5 de junio de 2023, como se observa al pdf "010" del expediente digital, por lo cual se configura la causal invocada, pues la doctora Jaimes Grimaldos es su hermana.

2. Ahora bien, luego de analizadas las causales esgrimidas junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que de acuerdo con la afirmación efectuada por el Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta, su hermana actúa como Jueza en el presente proceso, razón por la cual, se encuentra configurada en la causal de impedimento contenida en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P.

3. En razón de lo expuesto, la Sala aceptará el impedimento planteado por el doctor Esteban Eduardo Jaimes Botello, declarándolo separado del conocimiento del presente asunto, ante lo cual, se dispondrá su reemplazo por quien le sigue en orden numérico, es decir, por el señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, en virtud de lo normado en el artículo 134 del CPACA.

4. Una vez ejecutoriado el auto anterior, pásese el expediente a la Sala para los efectos pertinentes.

5. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

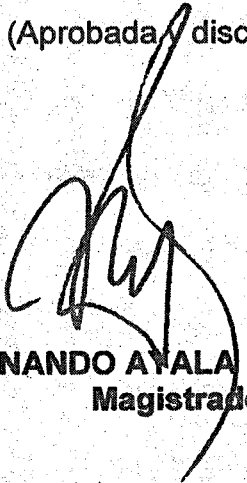
PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por el doctor Esteban Eduardo Jaimes Botello, Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, para participar en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER su reemplazo por quien le sigue en orden numérico, es decir, por el señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, en virtud de lo normado en el artículo 134 del CPACA. Para tal efecto, comuníquese la presente decisión.

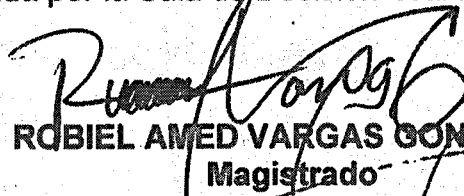
TERCERO: Una vez notificado el auto anterior, pásese el expediente al despacho del Magistrado Ponente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

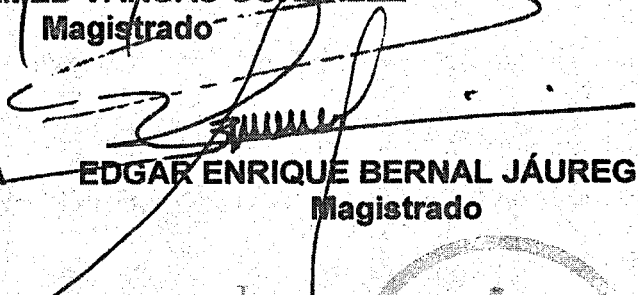
(Aprobada y discutida por la Sala de Decisión Oral No. 4 en sesión de la fecha)



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

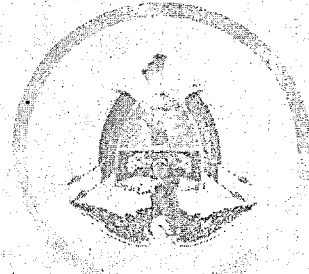


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



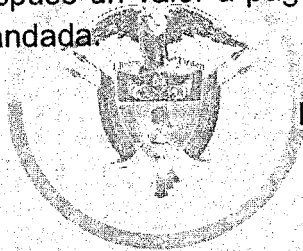


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54-001-23-33-000-2016-00056-00
Demandante: Blanca Jesús Rozo Blanco
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.236), al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la Oficial Mayor de este Tribunal el día 28 de junio de la presente anualidad, obrante a folio 237 del expediente, en la cual se dispuso un valor a pagar de setenta mil pesos (\$70.000) a cargo de la entidad demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
República de Colombia

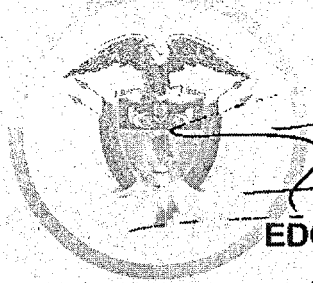
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2022-00155-00
DEMANDANTE:	STELLA CEFERINA MONTES OVIEDO
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA. - MABEL CRISTINA SERRANO PABÓN.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el día **11 de mayo de 2023**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Consejo de Estado, conforme a lo consagrado en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, **remítase** a la Corporación mencionada el expediente para el trámite y decisión del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.



Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE la Judicatura

Edgar Enrique Bernal Jáuregui
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO	54-001-33-33-005-2018-00234-01
ACTOR	WALDINA CALDERÓN DE QUINTERO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, BEATRIZ LAVERDE BARRERA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, por encontrarse reunidos los requisitos, **ADMÍTASE** el recurso de apelación promovido en fecha 1° de junio de 2023, por el apoderado de la **parte demandada – Beatriz Laverde Barrera**², en contra de la sentencia de primera instancia del 16 de mayo de 2023, notificada en fecha 17 de mayo de 2023³, emanada del **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

MAGISTRADO

¹ Modificadorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-

² PDF 55 568 Recurso Apelación Demandada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO	54-001-33-33-005-2018-00095-01
ACTOR	JAIRO DÍAZ CARRASCAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, por encontrarse reunidos los requisitos, **ADMÍTASE** el recurso de apelación promovido en fecha 06 de junio de 2023, por el apoderado de la **parte demandante**², en contra de la sentencia de primera instancia del 24 de mayo de 2023, notificada en la misma fecha³, emanada del **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO

¹ Modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

² DPE 402 de 2023, Recurso Apelación Demandante.